

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veintiseis, se reúnen en Acuerdo el Tribunal de Juicio integrado por los Jueces Penales, Dres. Marcelo Alvarez, Carlos Reussi e Ignacio Gandolfi, presidido por el primero de los nombrados, para dictar sentencia en el legajo MPF-VI-04851-2023, nominado "M. d. O. H. D. S/ABUSO SEXUAL", debatido en audiencias en la que intervinieron por el Ministerio Público Fiscal la Señora Fiscal, Dra. Paula de Luque, el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Pablo Peralta, el Sr. Defensor de Menores Dr. Juan José Alvarez Costa, el Defensor particular Dr. Edgardo Rubén Pérez y el imputado H. D. M. d. O., D.N.I. (...), nacido en fecha 9/1/67, empleado público, soltero, hijo de (...) (f) y de (...) (v), instruido, sin antecedentes, domiciliado en calle Bahía Blanca 270 de la localidad de Sierra Grande, por el hecho por el que fuera acusado en los siguientes términos:

“Se le atribuye a H. D. M. d. O. haber sido quien en la ciudad de Sierra Grande entre el 14/06/2022 y el 30/04/2023 abusó sexualmente en cuatro oportunidades de G. E. A., nacida el 16/03/2009, quien tenía entre 13 y 14 años de edad. Más precisamente, los hechos ocurrieron en la vivienda sita en calle (...) del Barrio Centro en momentos en que la víctima residía en el domicilio de M. d. O. bajo el programa "Familia Solidaria" de la SENAF. El primer hecho ocurrió en la época. en que la víctima asistía a primer año escolar, una noche en que se encontraba acostada en la cama de su habitación, entre las 5 y 6 de la mañana aproximadamente, cuando M. d. O. se acercó, comenzó haciéndole masajes en la espalda y luego tocó con sus manos sus pechos. El segundo hecho ocurrió en la época en que la víctima asistía a segundo año escolar, en el sector de la cocina, a las 11:00 horas aproximadamente, cuando M. de O. se acercó y tocó con sus manos sus pechos.

El tercer hecho fue el mismo día del segundo, en horario de la tarde, en la habitación de M. d. O. donde éste agarró con fuerza la mano de la víctima y la obligó a tO.rle el pene, mientras manifestaba "toca el cabezón".

Por último, el cuarto hecho sucedió un día miércoles en horario de la mañana, mientras M. d. O. se encontraba parado en la puerta de su habitación, y obligó a

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

la menor a practicarle sexo oral, introduciendo su pene en la boca, mientras le decía "mira el cabezón" y agarraba con fuerza su cabeza moviéndosela hacia adelante y atrás. Con posterioridad a los hechos, con el fin de que la víctima no contara lo sucedido, el imputado le entregó sumas de dinero en efectivo, por la suma total de seis mil pesos, corrompiendo de esa manera el normal desarrollo sexual de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal esbozó la calificación legal pretendida en ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE (HECHOS 1, 2 y 3) EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD (HECHO 4) EN CONCURSO IDEAL con CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA (arts. 45, 55, 54, 119 PRIMER, Y CUARTO PÁRRAFO INC. B Y F EN FUNCIÓN DEL TERCER PÁRRAFO y 125 ÚLTIMO PÁRRAFO del Código Penal).-
I. ALEGATOS DE APERTURA:

La Fiscalía inició su exposición manifestando que la acusación demostrará con las pruebas que se producirán en el juicio que el imputado cometió el delito acusado. Así, dijo que en autos se trata de un juicio sobre una traición, donde tras el compromiso frente al estado para proteger a alguien, el acusado la perjudicó. Que debía cuidar a la niña, que estaba bajo el programa Familia Solidaria, y en lugar de ello decidió convertir su hogar en el escenario de sus abusos. Dijo que G. E. Almeida no era una

adolescente en situación común, al momento de los hechos tenía una historia compleja, se encontraba separada de su familia biológica, fue trasladada a Sa. Grande, buscando amparo y protección. Su desamparo estructural determina la necesidad de análisis del caso bajo una perspectiva de género y de infancia, que la ponía a disposición de un adulto, que actuó comprando el silencio de la niña, dándole dinero para corromperla.- Da lectura del hecho intimado y la calificación legal antes vista, y de entre la prueba que producirá destaca el relato de la víctima y 13 personas. Son 4 grupos, el primero con operadoras y funcionarios del CAINA, segundo por profesionales de la salud, tercero del programa y cuarto docentes de la escuela. El relato de la niña es directo y concreto. Indica el tiempo, modo y lugar de los hechos y la imputación a M. d. O., sus sensaciones, cómo lo experimentó y como contó lo vivido. Es

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

espontánea y transparente. También contó su historia de vida desde muy pequeña. Los operadores de Senaf y Caina, hablarán de ella, los psicólogos sobre sus conductas y acciones, especialmente Marcó y Ramundini, que harán hincapié en cómo contaba los hechos vividos y sus sentimientos. Que D. M. d. O. contará el vínculo con toda la familia, y la testigo C. sobre como estaba con el develamiento. Sobre el CIF Hernández hablará sobre la Cámara Gesell y su acreditación, la Ps. Cerdera sobre el estado psicológico, y la Dra. Panetta hablará sobre la salud de M. de O..

Anticipa que desde la contraparte se intentará poner en duda a la niña, pero ella en realidad no tenía nada que ganar con la denuncia. También se intentará poner en duda

la posibilidad médica de la ocurrencia de los hechos.

Refiere las 4 convenciones probatorias:

- Que G. E. A., DNI. (...), nació el 16/03/09.

- Que H. D. M. d. O. en el período imputado residía en el domicilio de calle (...) de Sierra Grande, prov. Río Negro.
- Que el 18/09/24 el Sgto. Cristian A. Rojas de la delegación del Gabinete Criminalística de Sierra Grande, tomó fotografías y realizó planimetría del domicilio del imputado (indicado en conv. N° 2) mediante acta n° 82/24, aportando como evidencia un croquis y 76 imágenes.
- Que la víctima, G. E. A., convivió con el imputado, H. D. M. d. O., en el domicilio indicado en la conv. 2, en el período del 14/06/22 al 30/04/23.

Sostiene finalmente que demostrará la culpabilidad de M. d. O. en el caso.-

El Defensor de Menores dijo que se observará el contexto de vulnerabilidad de una adolescente que pasó mucho tiempo institucionalizada. De pequeña fue abandonada con su mamá, vivió con su abuela. Que a los 5 años vivió su primer abuso, a manos de su tío. De ello derivó que fuera a vivir con una familia de pastores, seb, allí sufrió un nuevo abuso. Así llegó a Sa. Grande, donde luego de varias familias solidarias, llega a la familia M. d. O.. Ella vivió aproximadamente un año con ellos hasta que volvió a suceder. El imputado aprovechaba cada oportunidad, cuando se levantaba a la noche, la

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

tocaba, una vez incluso la obligó a que le practique sexo oral, le daba dinero para que guardara silencio. Que G. decía que la niña no respetaba los límites. De ahí derivó a la familia C., y en una situación de puesta de límites, develó lo sucedido con M. d. O.. Incluso después del develamiento lo volvió a contar, respecto de la hija del imputado. Le contó lo que le había sucedido, y contó que no dijera nada. La docente le dijo que lo contara, a pesar que fuera su padre. La niña, por exponer la situación lo

perdió todo. Otra vez tuvo que enfrentarse a aquello que no quería que sucediera. Hoy es una historia de resiliencia, está conectada desde el Valle, escuchando ésta audiencia. El Defensor dijo que se trata de un caso en que una menor ha tenido una vida muy fuerte, con diferentes vivencias. Que fue sometida a una Cámara Gesell de más de dos horas. Que los hechos guardan similitud, con cierta discrepancia de cada una de las situaciones. Que el hecho necesita ser probado. Que la prueba del Ministerio Público Fiscal es la Cámara Gesell donde la menor con sus características que dice la menor que ha manipulado los hechos para obtener beneficios. Que siempre ha sido inducida por la entrevistadora para relatar. Que de inicio ya han estado juntas con la entrevistada, según dice la entrevistadora. Que luego va introduciendo cosas que la niña no contó. Que la niña fue abandonada por su madre, ha sufrido, pero es cierto que pretender configurar un delito implica demostrar situaciones fundamentales, superar la duda. Señala que el imputado es un hombre trabajador, no se puede violar el principio del tiempo del hecho, hay un cronograma de trabajo, no se puede decir sin precisiones cuál es la fecha de los hechos. Además señala que el imputado tiene diabetes grado 2. No se podrá probar porque fuera de la Cámara Gesell del legajo, son informes de una niña que ha sufrido otros abusos sexuales, no pudiendo determinar si está somatizando aquellos otros hechos. El Ministerio Público Fiscal debe demostrar los hechos pero esas dudas están, porque hay en el relato zonas no llenadas. Cuando finalice el juicio se solicitará el sobreseimiento por la duda, que M. d. O. es inocente.

II. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del debate se produjo la prueba de acuerdo a las reglas dispuestas en el art. 177 CPP compareciendo los siguientes testigos ofrecidos por la Fiscalía, y la Defensa según orden preacordado

III. DECLARACION DEL IMPUTADO:

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Oídas las testimoniales ofrecidas, el imputado estimó oportuno declarar y manifestó que quiere mencionar que la menor llegó a su hogar por su hija A. y su marido J. que son familia solidaria, y ella es dada en futura adopción a V. M., donde después de 4 meses terminaron peleados, M. con una denuncia penal y al volver la menor a Sierra la lleva al hogar de la hermana de su yerno L. M. y su papá, donde empezaron las malas relaciones y las peleas. La chica se portaba mal, en varias oportunidades le encontró L. chateando con personas mayores y ella pidió en Senaf que no la podía sostener más. Que se buscaba desde ahí que quedara en el círculo y así pasa a su familia. Que los primeros días estuvo todo bien, y empezó una relación tensa entre su señora G. y la menor. Habían discusiones y peleas porque no aceptaba las correcciones, quería salir y no la dejaban, y así después empieza a traer grupos de estudio a su casa para hacerlo mas llevadero, siempre fue así la relación. Que niega todos los cargos de los que se lo acusa, no existieron. Que escuchaba alguna declaración que ella en un momento se corta porque él había intentado abusarla, y dice que la cortadura fue el 6 de octubre de 2022 con dos menores L. y T. y con un cutter se marcaron. Que dieron aviso en Senaf con C. C., G. y D. R., y se explicó la situación, solicitaron psicólogo para ella donde le dijeron que no estaban autorizados a poner psicólogo y así la familia lo costó hasta fines de 2022. Que con él nunca tuvo problemas. Debido a su trabajo tiene viajes y horario de trabajo de 8 de la mañana a 14 hs. Y que cuando lo llaman por urgencias no tiene tiempo como ella dice de tocarla. Después viene la pelea con G.. Siempre cuando volvía de los viajes le contaban de las peleas, y él ponía paños fríos. Que la pelea, es supuestamente por auricular que compró. Que ella tenía un sistema de recaudar plata, trabajaba con la tarjeta que le daba el Senaf, la manejaba la tarjeta su señora. Que para hacerse de efectivo, ya que con la tarjeta no podía comprar tabaco o alcohol, y ella iba a hacer compras con la tarjeta y ahí le daban el efectivo y tenía plata para comprar o ir a la waflería y todo eso. Sobre su horario de trabajo dice que por ejemplo entra a las 8 del lunes y sale a las 8 del martes, y le toca después un día de franco, donde lo pueden recargar, o puede ser que haga guardias de 48 hs en franco, o lo podían recargar. Si no hacían administración desde 8 de la mañana. Son 7 choferes y trabajan según organigrama. Sobre su situación de salud, dice que en 2017 se le declara

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

la diabetes tipo 2, lo medican y después le suben la dosis, dos veces. Eran dos pastillas diarias. Que tiene divertículos que tuvo que estar internado en clínica Viedma. También tiene presión alta y por último se le hizo una fístula colonovesical que hace que tenga infecciones urinarias recurrentes. Se le pega el colon y la vejiga, se hizo un agujero y recibe partículas de materia fecal en su vejiga y a veces orina partículas de materia fecal lo que hace que viva con infecciones. Que el urólogo Mackinlay le solicitó un par de estudios, porque orina mucho, tiene dolor en el pene, le complica con la diabetes, hipertensión, obesidad, tener relaciones. Puede ser que las tenga cada seis meses, vive con infecciones. Que eso hace que él no haya podido decirle a la menor que le practique sexo oral. Que conociendo el carácter y fortaleza de E., ella en dos minutos le arranca los testículos, que era fortalecida, sabía lo que tenía que hacer. Que siempre la guiaron para bien, le dieron todo, pero había tensión con su señora. Que tuvo con ellos vacaciones, vestimenta, atención, etc. Que siempre fue parejo para todos, de E. y sus cuatro nietos. Que cuando deja el hogar, terminaron en muy buena relación, no estaba enojada con ella. Que fue a lo de D., su hija, y luego a lo de su hijo H., alternando entre ambas casas hasta que Senaf ubicó a la familia sustituta que fue C.. Que seguía en contacto con E., inclusive la llamaba para que fuera a la escuela, que se levantara. Que le decía que no había ido porque se quedaba cuidando la nena. En relación a los cumpleaños se reúne con sus hijos para pedir ayuda, ya había hablado con él antes. Que sus hijos tenían que pagar la bebida y la comida y el dicente la torta. Que él no le contestó porque no sabía como hacía para explicar a su esposa que pagaría la torta porque estaban peleadas entre ellas. Que así terminó yendo a Caina nuevamente, que C. decía ayer que compraba para todo el mes, pero no es cierto. Que la nena le pedía a él comida, y él le decía a sus hijos que prepararan la comida para ella. Niega los hechos, nunca le hizo nada. Se declara inocente, que no tocó nunca a nadie. Si hubiera abusado de ella, lo hubiera charlado con alguien en la escuela. Que ella iba a danza, teatro, arte, fotografía, si hubiera abusado de ella lo hubiera podido hacer saber y nunca

dijo nada a nadie.-

IV. ALEGATOS DE CLAUSURA:

El alegato fiscal reflejó la certeza que superaron con la prueba, traspasando el umbral de la duda, y demostrando su responsabilidad penal. Se demostró el abuso

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

sexual de una niña, sencillo en su esquema y contundente en sus consecuencias. Entre junio de 2022 y abril de 2023 abusó de la niña en 4 oportunidades en su domicilio de Sierra Grande. Que por la modalidad del hecho, su testimonio es fundamental. La cámara gesell bajo los protocolos son la conducta vertebral del caso. E. fue contundente respecto de espacio, tiempo, posturas, etc, referenciando con eventos escolares, los momentos del día y la circunstancia que los sucesos terminaban cuando llegaban terceros. Explicó luego del tercer hecho su reclusión en el baño para evitar que la moleste. Además, djo que se quejaba y se mandaba macanas para que la saquen de ahí. Y como M. d. O. le decía que no, también como compró los auriculares inalámbricos. Que también surgió su autolesión, y su falta de consentimiento. También la violencia desplegada para los últimos hechos, tomando la mano, o agarrando su cabeza.

De su testimonio hubo corroboración externa: bloque de testimonios de develación: C., R. y C., que contaron en forma clara y precisa como fueron los hechos de abuso, y la entrega de dinero. Se conformó el lugar, y la perversa entrega de dinero, de sospechoso origen. Que ella pedía permiso para todo, era obediente, luego todo cambió.

En el bloque de contención con los testigos L., R., P.,

A. precisaron en forma contundente que entre noviembre y diciembre de 2023 en su reingreso al Caina, lo hizo con miedo y angustia, y que en el Caina estaba tranquila. También recalcaron la entrega de dinero.

Sobre la escuela, D. contó lo sucedido, donde la escuchó angustiada y que le contó lo que sucediera con su padre. D. contó del acta que hizo y motivó la intervención del CAINA. La testigo Hernandez en forma contundente explicó su conocimiento y experiencia y protocolos para éste tipo de entrevistas. También indicó que su trabajo era según manuales. También Cerdera dijo que no observaba inducción, ni animosidad con la víctima. Que no en todos los casos puede aparecer sintomatología de stress post trauma. La Lic. Marco dijo que tomo conocimiento en diciembre de 2023 cuando E. contó que abusó de ella y le entregaba dinero. Hasta la lic. Alvarez Miguel habló sobre el vínculo entre la niña y su familia. Que P. y A. fueron coincidentes del accionar de la víctima,

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

que no quería denunciar, no hubo animosidad, todo lo contrario. E. quería mucho a las hijas, según A. Que denunciar la colocaba en un lugar que no quería. Dice que el imputado le entregó dinero para que no diga nada. Aduce que la defensa intentó debilitar el acceso carnal con argumentos de disfunción eréctil, lo que es inverosímil e irrelevante. Que la Dra. Panetta dice que el hecho no necesitaba una erección, diferenciando entre historia clínica y certificado. Además la médica dijo que su diagnóstico fue presuntivo, no lo revisó. Aclaró que la violencia sexual no requiere solo penetración. Explicó su adecuación con la tipicidad del acceso carnal, con coherción y falta de consentimiento. Que la prueba arroja certeza, y se debe sopesar sobre el prisma de infancia y género, donde la víctima tenía una compleja historia de vida, y que el delito se cometió en el domicilio del imputado. M. d. O. traicionó la confianza. Aprovechó guarda y convivencia. Que el imputado negó los hechos pero reconoció a través de eso el vínculo con la familia M. d. O., la edad de la víctima, el lugar, convivencia, guarda, la entrega de dinero. La importancia de la vinculación con la familia. Que lo que dijo para negar

no alcanza para desacreditar el hecho. No es razonable ni lógico, ni requiere de prueba alguna. Se acreditó la convivencia, lugar, guarda, y vínculo que tenían. Que tampoco la imposibilidad física fue desvirtuada en la misma indagatoria.

Sobre la calificación legal dice que la información que tenía la Dra. Panetta era el certificado porque fue lo único que se contaba.

Cita el concurso de delitos en concurso real.

Sobre la calificación legal de corrupción, y la entrega de dinero a cambio de silencio, citó la doctrina legal, un antecedente de 2010, donde se estableció que el delito de corrupción es formal, de pura actividad, que no implica resultado en la víctima, y tomando a Fontan Balestra, Donna y otros, donde los hechos eran similares, que la reiteración contra la entrega de dinero y la falta de contención de la víctima, tuvo la virtualidad de afectar su siquismo.

El Defensor de Menores refirió que respecto a la prueba acredita los hechos traídos a juicio. Los hechos surgen de la declaración de la víctima, con el coraje de afrontar las consecuencias negativas que le implicaba. Es coincidente con D.

C. y por la propia hija del imputado. Que D. la encontró al día siguiente del

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

develamiento llorando en la escuela. La víctima tiene una difícil historia, donde sufrió tantos eventos traumáticos. La lic. Cerdera habló sobre ello, la inexistencia de stress post trauma y que no hubo factores de incidencia en su relato, ni motivación o animosidad contra M. d. O.. Debe valorarse con perspectiva de niñez y género, teniendo presente el lugar de M. d. O. en la familia de acogida, con relación de poder entre el imputado y la víctima. Debía darle un espacio seguro de contención pero al contrario, cuando se quedaba a solas o por la noche, la atacaba. Y le entregaba dinero para garantizar su impunidad. Incluso cuando ya estaba con otra familia. Que los abusos siguieron hasta que G. dijo basta y la echó, pese al imputado que quería siguiera

con ellos. Que el punto de inflexión fueron los auriculares, comprados con el dinero de su silencio y entregados por el imputado. Que los operadores y los técnicos, y la psicóloga Marco, y la hija del imputado D. y a C., así como a los testigos de la defensa que ratificaron los hechos que se mencionaron, como los sostuvo E.. Todos la describieron como de pocas palabras, con dificultad para establecer vínculos y adversidades que le conllevó la denuncia. Que E. no ganó nada al develar, todo lo contrario. Se le desmoronó todo el castillo de arena de Sierra Grande, por eso no quería que se supiera y se denunciara. E. es víctima del sistema y de los que debían protegerla. Pide la declaración de responsabilidad según la calificación legal de la fiscalía.

En su alegato el Defensor dijo que los acusadores manifestaron que la decisión del Tribunal debía ser con certeza. A partir de ahí dice que al finalizar el debate hay más dudas que certezas. Que al inicio dijo que estamos frente a una menor que ha tenido una vida difícil, que no tuvo protección del estado en ningún momento. Que también sostuvo que no había precisión en tiempos ni testimonios, diciendo que había que observar la cámara gesell porque era muy dirigida por quien entrevistaba. Hoy en su alegato la fiscalía dice que la niña no quería denunciar, que entonces no se entiende como fue a la gesell, obligada? Pregunta que no tiene una respuesta aquí. Si no quería, cómo fue a denunciar, cómo la llevaron, de qué manera. Eso no fue explicado.

No se le hizo un seguimiento para darle herramientas necesarias para que expresara su voluntad. No obstante fue llevada a la gesell a hacer un relato, donde la lic.

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Hernández hace la primer imprecisión: tenía entre 13 y 14 años. Ese es el primer problema, porque ahí cambia la figura legal, la primer imprecisión, no es correcto. Continuando con el relato de cada hecho, el primero es muy confuso. Se fue a acostar y

que entre las 5 y 6 de la mañana M. d. O. se sienta en la cama, ella dormía boca abajo y él le hacía masajes. No sabemos si estaba vestida, si tenía corpiño, a los efectos de saber si la tocó. Cuando vemos las imágenes, ella indica que la toca en sus costados, y después a Hernandez indica los pechos. Es decir que Hernandez que tuvo muchos casos, hizo acá preguntas indicativas. La niña fue diciendo lo que la licenciada le fue manifestando, que después dice que le preguntó qué hacía y él supuestamente iba a una urgencia, es muy difícil que haya girado y agachado a hacer masajes por su físico. Sobre la fecha no hay precisión. Dice que fue a las 5 de la mañana, por un llamado a una urgencia, no recuerda su año escolar, ni si hacía frío o calor. Que a efectos de ejercer correctamente la defensa debe haber certezas, para no violar los derechos de defensa. Sobre el segundo hecho y el abrazo, dice que frente al abrazo le pregunta cómo le tocó los pechos. Que en esa acción era imposible que la tocara. Que hay preguntas indicadoras y reiteradas. Que la llevó a decir y cambiar hasta la posición en que estaba, alejándose de M. d. O., ya en ese momento alejada. Que las preguntas y sus síntesis van reafirmando el relato para que la menor la corrija, pero lo que va haciendo es demostrando qué es lo que interesa de la niña, hablando de eso de esa manera. Sobre el tercer hecho está lo más grave: la niña siempre arranca con que fue llamada desde el sillón a la habitación. Cuando le preguntan cómo estaba él en la cama, diciendo que estaba sin camisa ni pantalón, solo bóxer puesto. Cuando la entrevistadora hace su síntesis dice que tenía camisa, no pantalón ni bóxer. Hay inducción de su relato. En cada

uno de los hechos, siempre hace una acotación que aporta a la mente de la chica cosas que no existieron, como lo del bóxer, si lo tenía puesto o no. Que le lleva la mano forcejeando, y no dura mucho porque sintió un ruido. No se sabe que lo tocó. Que si se lavó las manos después no significa que lo haya tocado.

Dice que lo mismo sucede con el cuarto hecho, con que la llama para que se la chupe. Que se debe probar con certeza es que ella se la chupe. Si no, no hay calificación, que no hay precisión de tiempo, de la ropa de ambos, de qué día, ni tampoco sobre si sucedió. Que no está la precisión de que haya ocurrido lo que dice. No

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

alcanza con que se haya lavado los dientes. Su relato no es consistente ni con la precisión o certeza que pide el Ministerio Público Fiscal para resolver los casos, que se tenga que resolver el expediente por el género o porque es menor, ya que todo eso no impide la inocencia, duda razonable o valoración diversa de la prueba. Analizando cada uno de los testigos, ninguno de los operadores manifestó con certeza lo que dijo la menor. Todos cuentan una versión distinta. P., la última señora con la que estuvo, dice que llamó a los interventores porque la niña se sentía mal, y no le daba atención. Que C. dijo que fueron a la casa porque la chica tenía problema de conducta, tenía fotos con otra pareja, por eso llamaba, no por M. d. O.. Que por esa situación la llama, porque no la podía contener. Los otros testigos narran hechos que contó la menor,

pero no da versión a los hechos. Lo que dice allí no puede dar certeza.

Agregó que M. d. O. trabaja todo el día, lo dijeron las asistentes, cada vez que iba por la menor él no estaba, estaba trabajando. Por eso es que se pide precisión en el tiempo. Además, alega que el Ministerio Público Fiscal habla de corrupción de menores. Es cierto que se puede dar en los hechos, también que viene corrompido porque ya sufrió otros abusos con anterioridad. Que se da cuando hay una afectación de la psiquis. La perito forense dijo que no hay afectación psicológica, por lo tanto no está el elemento esencial para la corrupción. Que ese dar dinero para marcar silencio no alcanza. El antecedente jurisprudencial dice que debe haber corrupción en la psiquis, que la psicóloga no encontró. Sobre el dinero no se presentó una sola prueba de transferencias de dinero. El propio M. d. O. reconoció que dio dinero para alimentos, no hay pruebas que haya sido entregado, que se dijo que así sucedió pero no está presentada prueba al respecto.

Que no se da la consumación de delito de abusos, que haya hecho la acción de succionar, que el pene haya ingresado en su boca. No hay certezas. Las dudas planteadas no superan el principio de inocencia, por lo que solicita el sobreseimiento de M. d. O., conforme las dudas que dejó el actuar Fiscal.

Finalmente M. d. O. no formuló manifestación alguna.

Tras ello se declaró cerrado el debate pasando de inmediato el Tribunal a deliberar en sesión secreta conforme lo manda el art. 188 CPP y habiéndose dictado el veredicto, se dispuso diferir la lectura hasta el día de la fecha en consonancia con las

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

disposiciones del art. 190 CPP y arts. 1 y 3 de la Acordada 6/18-STJ.

V. FUNDAMENTOS

Encontrándose el Tribunal en condiciones de resolver, se realizó el sorteo de votos, estableciéndose el siguiente orden: Dres. Carlos Reussi, Marcelo Alvarez e Ignacio Gandolfi.

El Juez Carlos Reussi dijo:

I.- Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración, de la valoración de la totalidad de la prueba producida, se infiere sin lugar a duda alguna que el hecho investigado existió y adelantando opinión, afirmo que el imputado M. de O. debe responder como autor penalmente responsable por el delito de Abuso sexual simple agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, que concursa de manera ideal con el delito de promoción a la corrupción de menores agravada por resultar el autor persona conviviente y encargada de la guarda (45, 54, 119 primer, tercer y cuarto párrafo incs. b)

y f) y 125 último párrafo del C.P) tal como se resolviera al momento del dictado del veredicto en el caso.-

Sabido es y así ha sido repetidamente señalado, las dificultades probatorias que exhiben los delitos contra la integridad sexual como el investigado en el presente legajo ya que suelen transcurrir en ámbitos privados, de intimidad, sin la presencia o mirada de terceras personas, de modo que el testimonio de la víctima asume un rol fundamental y decisivo a efectos de la reconstrucción histórica del suceso.

En esa dirección, la joven G. E. A. en su Cámara Gesell declaró sobre los hechos del sumario. Dicha declaración anticipada fue reproducida en los momentos pertinentes en el debate, donde a proximadamente resulta del minuto 25 que le pide la entrevistadora que le cuente lo que se denunció, diciendo que sabe que se

denunció un abuso, que cuando la mujer no estaba le empezaba a tocar y le daba plata. Que él trabaja en el hospital, ella en la escuela especial, y que a veces él estaba, iba y se sentaba a su lado y la empezaba a tocar, o cuando estaba parada en la cocina. Que ella se mandaba cagadas para que la mujer la sacara y pidiera que se fuera, ya que no se quería quedar más con ellos. Que se quería ir. El a veces salía muy temprano a la

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

mañana. Que ella dejaba la puerta abierta, se acostaba en la cama junto a la ventana, y la primera vez que entró, mientras ella dormía con una remera, le empezó a hacer masajes, que se despertó y preguntó que qué estaba haciendo, que él bajaba la manos, que ella le decía que no. Que después se corrió y se fue. Cuando empezó a tocarla, dijo que le daría plata y que la iba a dejar. No podía hablar con sus compañeros de la escuela, su mujer le revisaba el celular y si se hablaba con compañeros le decía que iba a terminar como la mamá, como una puta con veinte muchachitos. Que él le decía que la dejaría tener novio si la dejaba tocarla. Con la plata que le dio se compró auriculares, que los dejó por ahí, sobre su ropa. Que la mujer le preguntó de dónde los sacó, y como no le decía, la mujer dijo que los había robado. Que no dijo nada de dónde sacó la plata. Sobre cuándo fue, dijo que tenía 13 o 14, que ella vivía ahí. Contó cómo fue que fue a vivir con ellos. Que G. le decía que no usara remeras cortas, que era de puta. Que él la miraba, y después cuando fue a la pieza, fue lo de los masajes. Que también la miraba y le hacía gestos. Que esa vez, ella estaba durmiendo, se acercó él a hacerle masajes, decía que en la espalda y después las manos se deslizaban a tocarle las partes del pecho. Que cuando se despertó, asustada, lo vio a él que le dijo que le estaba haciendo masajes. Que ella se corrió, y como sintió ruidos él se fue. Era en una época. que hacía calor. Dice que la casa

está junto a una pollería en el centro. Que llevaba como un año con ellos para esa altura. Que un día que estaba él cocinando, el hijo se levantó y ella quedó con él. Que estaban

hablando G. y él, la testigo miraba el tv, y él le dijo que la habían llamado por una urgencia. Que una vez estaba en el sillón, la llamó que estaba cocinando. El la abrazó y le tocaba los pechos. Que ella se quedó quieta, no sabía qué hacer. Otra vez la llamó, estaba acostado, y le dijo que lo toque en sus partes.

La vez de la cocina era cerca de las 10 u 11 mientras la mujer trabajaba en la escuela especial. La otra vez sucedió cuando ella estaba en el sillón, él la llamó desde la pieza, para que se acercara. Que estaba acostado sin pantalón y sin remera, que le agarró la mano y la guió. Que la obligó con fuerza para que le toque el pene. Le decía Tocá el cabezón y se reía. Que ella sacó la mano y salió. Se fue al baño y se sentó, trabando la puerta para que no entre, y llorando. Cuando escuchó que llegó la mujer se lavó la cara y las manos, y salió. Que habrá sido a mitad de año, de su segundo año escolar. Explicó que siempre que la tocaba le tocaba los pechos. Explicó que ese día que fue a la

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

habitación él no tenía ropas puestas, cuando se acercó se destapó y sucedió lo del tocamiento. Que después de eso se cortó los brazos, mostrando cicatrices. Que después él se levantó, que trataba de disimular lo sucedido.

Luego de ese día, le daba plata, la llamaba y le daba plata. Que cuando llegó a los 6mil, se compró los auriculares. Que le daba 500 o 1000. Que empezó después de que le hizo tocar, ahí le empezó a dar plata, le decía para que se compre lo que quiera. Le daba la plata a la mañana, para que se compre algo, pero que no le diga nada a G.. Que una vez estaba en el sillón y jugando al celular, que le decía que no diga nada porque lo iba a meter en un quilombo, de que él la tocaba. También relató una vez que estaba parado en la puerta de su habitación, y la obligó a chuparle el pene. Que estaba con el celular, él parado en la puerta de la habitación y le dijo que vaya. Que se bajó el pantalón y le dijo que le chupe, y le tomó la cabeza de atrás. Que le obligó a hacerlo, y cuando se escuchó el portón, se fue para su cuarto y ella se encerró en el

baño. Que tenía 14 o 13 años. Estaba ella arrodillada, él con una mano apoyado y la otra le tomaba la cabeza. Que fue a la mañana. Ella no quería, le dijo que no, y él le tomó con fuerza la cabeza y la obligó. Se fue hacia el baño, se arrodilló y empezó a vomitar, lloraba, se enjuagó la boca, cepilló y se fue a pieza. Allí se cortó. Ella a la mañana la mayoría de las veces estaba con el hijo sola, casi nunca estaba él. Que ese día él se metió a bañar, ella se cambió para la escuela y cuando se estaba cambiando, salió el hijo, él se sentó en un sillón chiquito. Que le dijo hola al padre. Que después se puso a cocinar y le hacía jodas al hijo, con la novia. Que a ella él le hablaba normal después de hacerle las cosas que hacía. Señaló como autor a D. M. d. O.. Que una vez estaba grabando un jueguito y él le decía al mismo tiempo que no cuente lo que le hacía. Que quedó grabado. Que luego le preguntó si lo estaba grabando, y como no se notó, dijo, ah, menos mal, e insistió que no dijera nada a nadie. Que también le dijo de nuevo que no diga nada a nadie. Contó nuevamente lo de la compra de sus auriculares inalámbricos y relató que hacía cagadas para que la saquen, que ella estaba en la pieza o en la escuela, que él le contó que la convenció para que no se vaya, que era buena. Que esas cosas se las contaba a la mañana. Que le decía que la había convencido a su esposa para que se quede. Que el dinero se lo daba en billetes.

Tal como se puede advertir, en el relato de la joven surgen claras las

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

circunstancias de modo y lugar en que el hecho aconteció, proporcionando datos concretos y precisos respecto de la agresión sexual que sufriera. Ese relato coherente y detallado de la víctima se ve robustecido por los testimonios desde distintos ámbitos, como el de la entrevistadora que habló de la recepción de los dichos de E..

En ese orden, la testigo María Luz Hernández declaró diciendo que la práctica de cámara gesell se hace según el protocolo NICHHD. Que además se usa la guía de las buenas prácticas, con entrevista por etapas. La base es un encuentro previo muy breve

donde se presenta y se explica lo que se hará, y se requiere el consentimiento. También las condiciones mínimas para ingresar al recinto, y si quiere ingresar a la sala. Luego en el interior la primer etapa es de presentación, explicando los objetivos y condiciones básicas de la entrevista. Después se comienza a hablar de temas neutros para determinar cómo se expresa y lograr el rapport para que se sienta cómoda la persona para contar. Luego llega el relato de los hechos, y después comienzan las fases aclaratorias, donde se retoma y amplía lo dicho por la persona. Para eso se utiliza la palabra del declarante. Doble objetivo: obtener prueba válida y detallada y resguardar al testigo. Se va avanzando hecho por hecho. Sobre los resúmenes, se trabaja como entrevistador tomando en la medida de lo posible sus palabras y haciendo una síntesis de lo dicho por el testigo. Es para dar seguridad a la persona que se lo está escuchando, ver al mismo tiempo si es correcto lo comprendido, y para ver si hace falta algo más que agregar.- Explicó que en el caso concreto a la niña la vio dos veces, la primera en marzo de 2024 en SAO, con una breve entrevista previa. Hubo algo particular, que por controversia de las partes se suspendió la cámara gesell. El juez decidió reprogramar la cámara, y ante ello le explicó la situación. Aprovechó e hizo un reconocimiento de sala, para facilitar el rapport y aliviar el stress de la situación.

La volvió a entrevistar en junio de 2024, donde se pudo hacer la cámara gesell en sí. Que no tuvo otra intervención. Que en la escucha de la segunda oportunidad, recuerda que estaban presentes vía zoom el juez de garantías, el defensor de menores, otros defensores. No recuerda que hubiera un perito de parte. Que las condiciones emocionales de la niña eran acordes a prestar declaración. Se ajustaba al encuadre, entendía las preguntas, con lenguaje comprensible, orientada y sabía del motivo de la convO.toria. Que inicia el relato describiendo en forma general y en detalle lo dicho.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Habló de diferentes situaciones, identificando al imputado, dando contexto vincular, su

dinámica vital y contando en modo, tiempo y lugar diferentes hechos. Lo que hizo el imputado, lo que hizo ella, usando palabras específicas. Que usaba gestos y ella precisaba qué zonas eran. Dio referencias temporales, dinámicas del hecho, el trabajo del imputado, circunstancias que detuvieron su accionar, etc. Su estado anímico durante la entrevista es estable, leves frustraciones, algo de vergüenza, pudiendo evocar algunas emociones a consecuencia de los hechos. Al Defensor de Menores le dijo que la niña declaró una sola vez. Dice que su labor específicamente es una pericia, pero sin puntos de pericia. Al Defensor le dijo que la ubicación en tiempo y espacio significa que puede identificar donde está y en qué momento. Tiene que ver con el desarrollo evolutivo, y la escolaridad, que ayuda en la dinámica secuencial. Sobre las sugerencias inadvertidas, dice que ella no las provoca. Sobre si las preguntas repetidas pueden generar sugestión dijo que por protocolo se sugiere que las preguntas se rehagan de diversas formas para asegurar el objetivo de la respuesta.

Con éstas dos declaraciones resulta claro entonces que la joven, que entiende y está ubicada en sus circunstancias, fue entrevistada según los mecanismos forenses previstos, y en ese entorno, relató en un encuadre adecuado de las diferentes situaciones sufridas, identificó al imputado y las acciones que se le endilgan, el contexto en que llevó adelante los hechos, con referencias concretas a su dinámica, los gestos, las zonas afectadas, sus reacciones y las del imputado, los motivos por los que se detenía, pudiendo evocar sus emociones al respecto. De ese relato puede advertirse el accionar de M. d. O. en toda su dinámica y la progresividad con la que avanzó en su actuar, desde gestos y tocamientos hasta el acceso carnal que obligó a la joven. Se advierte que en un relato coherente y con una emotividad correlativa la víctima dio detalles de los mecanismos utilizados, de cómo fue avanzando en sus tocamientos y como, a partir del evento en que la obliga a tocarle el pene forzando su mano, empezó a darle dinero para asegurar su silencio.-

Pese a las críticas de la Defensa, no veo que haya inducción o forzamiento del relato de la joven por parte de la entrevistadora Hernández, quien en todo momento actuó conforme al protocolo respectivo, sin que se haya adunado prueba que seriamente comprometa la veracidad del relato.-

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640

Viedma

Luego volveremos a hablar sobre el tema de la ocurrencia de los hechos en otras aristas, más resulta menester que se destaque ahora que el relato de A. es consistente y permite conocer –más allá de la negativa del imputado- su relato de los hechos. El relato en sí, además, es corroborado en sus formas por la entrevistadora. Veamos ahora qué dice sobre la víctima la Perito psicóloga forense Valeria Cerdera en su declaración testimonial. Relató que que es psicóloga del Cuerpo de Investigación Forense, y que evaluó a G. en 2024, quien llegó acompañada por gente del Caina, entrevistándola por espacio de una hora, y luego tomando en cuenta las constancias del legajo y contenido de su cámara gesell, en búsqueda de secuelas del hecho. Que contó su historia, su institucionalización y su acompañamiento terapéutico. Se presentó con buena predisposición, aunque no entendía muy bien el trámite del caso, y un poco acelerada en el discurso. Que al examen semiológico, sus funciones son acorde a su edad, entendiendo y pudiendo responder. Manifestó enojo con su situación, entendía la razón de su presencia, y la causa de M. d. O.. Que ella había hecho varias denuncias y que la familia con la que había estado había hecho denuncias de cosas por las que había pasado. Refirió que tenía dificultades para sostener los vínculos, a raíz de sus experiencias previas, lo que le impide apego salvo con su abuela. No vio animosidad contra el imputado, que la vive como una más de varias situaciones de abuso que sufrió, no comprendía lo que significa una denuncia penal. En otro orden explicó que el stress post trauma si bien no aparece en todos los casos, sí en más del 80 por ciento donde hay síntomas físicos y psíquicos que dependen de variables, como el tipo de hecho y las características del sujeto. No vio signos de ello, evitación, intrusión, etc. Que a veces se desarrollan en forma tardía, a veces en casos en que hubo varias vivencias, ver que esté asignado a algún caso puntual. Por su edad no se puede hacer examen de credibilidad. Normalmente cuando se hace se busca la fuente del relato, con un examen que tiene limitaciones, como la edad. Según su nivel de razonamiento ya no se podía hacer. Tampoco se vieron factores de influencia. No hay fallas en la percepción del evento. No había angustia ni miedo, las secuelas más habituales. A veces se da una disociación, no aparecen signos relacionados con lo que relata. No hubo presente stress

post trauma ni factores que incidan en su relato. Al Defensor le dijo que no hizo mención a su relación con la pareja de M. d. O..

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Con la pericia efectuada por Cerdera advertimos que no se puede hacer un examen de credibilidad sobre los dichos de la víctima y que al mismo tiempo carece de signosintomatología de stress post trauma. Esos elementos por sí no implican nada, a favor ni en contra de la confirmación de la existencia del hecho. Dijo la perito que el stress post trauma estadísticamente no está presente en un 20 por ciento de los casos, que además se trata de una joven que ha sufrido muchas situaciones, y tiene dificultades de apego. Que los síntomas a veces se desarrollan en forma tardía. Pero también dijo que carece de animosidad contra el imputado. Y éste sí resulta un dato relevante, que varias veces levantarán los acusadores. Si E. no tenía ánimos contra M. de O., y la denuncia sólo le implicaba problemas, todo por perder en su precaria situación de vida, entonces no puede hablarse de la denuncia -que por otro lado fue impulsada por mecanismos institucionales y no a pedido de ella- responda a una sed de revancha o venganza que pudiera motorizarla. No hay ningún atisbo en autos que haya algún motivo detrás de la declaración de E. que la propia verdad de los hechos. Ella, una vez hecha la denuncia, perdía antes que se beneficiaba en modo alguno. Y contra alguien a quien carecía de odios. Un dato relevante, para rescatar.- Ahora bien, repasemos el modo del develamiento para conocer cómo salió el relato a la luz. Para ello repasaremos las declaraciones de C., quien acogía a ese tiempo a E. luego que ella saliera de la casa de M. d. O., y a las operadoras que convocadas por C., escucharon el develamiento en primera persona.- La testigo R. P. C. declaró diciendo que conoce a E., quien estuvo viviendo con ella 6 meses. Ella entró a familia solidaria por un chico de 5 o 7 años, y le plantearon su situación, que debía salir de dónde estaba, no se sentía muy

bien. Necesitaba salir. Fue desde el 3 de junio al 3 de diciembre de 2023, cree. Que cuando llegó el primer tiempo no salía de su habitación, tenía malas calificaciones, se llevaba más de 6 materias, no contaba las cosas, pedía permiso para todo, le pedía si podía acompañarla a comprar, por ejemplo, cuando nunca la dejaría sola en la casa. Con el tiempo fue soltándose. Iba a la escuela a pedir explicaciones, logró que sea una chica libre y feliz. Que no tenía amigos, novio, no visitaba las casas antes de ir a su casa. Que eso cambió muchísimo. Respetaba mucho el horario y los pedidos. No era ordenada, debía ponerle límites. Sobre los hechos denunciados, dice que no sabía nada, le dijeron

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

las chicas del Senaf. Que E. había caído en un pozo, no quería hablar, ni comer ni salir de la habitación. Se lastimaba ella misma, entonces llamó a D. y le dijo lo que sucedía, y ante ello fueron a su casa y ahí se enteró de lo que estaba pasando. Que había contado que no salía de la habitación cuando vivía con el caballero, que cuando salía la esposa él la manoseaba. Que tenía pecho bultoso, que no le gustaba mostrar, siempre estaba con ropa ancha y tapada. Que vio que recibía transferencias de M. d. O. en su teléfono, la primera ocasión le mandó, que le tenía que mandar una plata porque le debía, no tenía lógica, le manda tres mil pesos. Y ella se los dio a la chica. Que como que le tenían desde la familia de él mucho aprecio. Que él no estaba cuando iba a la casa de su familia. Que veía normal que le transfiriera. Pero que el chat le dijo ella que tenía que ser secreto, y los chat lo debían borrar. Que a ella le llegaba la asignación de Senaf, una parte para ella y otra para mercadería. Que no sabía de la economía, se sacaba una media y la tiraba. Entonces le daba su plata y su libertad con ello, tenía un mercado pago de ella, donde le llegaban las notificaciones. Ahí le llegan 2500 pesos de D.. Que ella no tenía plata, y cuando vuelve de la escuela le dice que él le había mandado. Que la puso en evidencia que tenían contacto entre ellos y porqué, y ahí es donde se encerró en la habitación. Al Defensor de Menores le dijo que E. le contó lo que le

dijeron sobre cómo llegó al Caina cuando era chiquita. Que le dijo que no tenía comunicación con la mamá porque la había dejado en un basurero.

De aquí conocemos que estando ya viviendo en lo de C. y ante la recepción de dinero por parte de M. d. O., se produce un distanciamiento con su tutora que determina que se encierre en el cuarto, se auto lesione y en definitiva sean llamadas las operadoras de Promoción Familiar para intervenir al respecto. Señala C. que se puso en evidencia que M. d. O. le mandaba dinero por transferencias, a ella o directamente a E., no queriendo dar motivos de ello. Con la venida de la operadora D. C., viene el develamiento. Ésta, junto a D. d. C. R., acudieron esa tarde a pedido de su Jefa, para interceder entre C. y E., conociendo de ésta los motivos de su conducta.-

La testigo D. d. C. C. dijo que trabaja en Fortalecimiento Familiar, como operadora. Empezó como operadora del Caina hace años, trabajó como administrativa y después fue coordinadora y hace tres años pidió pase a Fortalecimiento.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Trabaja en Senaf hace 16 años. Conoce a G. E. A., por su rol de coordinadora. Que ella ingresa a Caina por la vulnerabilidad que se presentaba en su vida desde la infancia. Que en los hechos que aquí se investiga, del hecho comienza a trabajar como operadora del programa, ella estaba en familia solidaria con los M. de O.. Ahí la vuelve a ver. Que estuvo con otras familias antes, desde los 12 años. A la niña la cruzó varias veces en la localidad. Que cuando la conoció ella era tímida, callada, a la defensiva siempre, pudo tener buen vínculo en el hogar, y cuando ingresó al programa se le pide el acompañamiento. De los hechos denunciados conoce por convocatoria de la directora Zonal para que hablaran con la señora C., con la que estaba E., porque veía que había recibido transferencias de D., y podía ver las

notificaciones. Que le pregunta a E. llamándole la atención. Ella no le quería decir por qué las había negado a las transferencias. Que ella estaba encerrada en la habitación, enojada. Que al llegar al domicilio ingresaron con su compañera D. R., la niña estaba muy enojada. Ella estaba en la ventana, con sus cosas preparadas. Trataron de dialogar, ella estaba muy angustiada, la dicente trataba de contenerla, de entender por qué estaba así, que ella tenía un novio y estaba molesta porque no lo podría ver. En un momento le dice que ella no había pedido el dinero, que le dice que D. la tocaba. Que por eso se había ido de la casa de G.. Que ella la abrazó. Que le relata que cuando en la noche el buscaba excusa para ir al baño que estaba junto a la habitación de ella, y cuando todos dormían entraba a su habitación, le hacía masajes y tocaba sus pechos. Que en una oportunidad, estaban ellos en la casa, su hijo en educación física, y él le pidió que se la chupe. En eso llega el hijo y se interrumpe. Que le dice que los auriculares por los que había habido conflicto, D. le había dado la plata pero ella no podía decir. Le dijo que no quería contar porque tenía mucho afecto por los M. de O., no quería que se enojen con ella los hijos. Que mientras estaba con los M. de O., G. se molestaba por las conductas que tenía con ella, que no colaboraba. Que quería que E. se fuera, y D. les dijo en una entrevista que no. Que G. una vez la llevó con sus cosas a la sede del programa. Que antes de ir con C., estuvo con otra gente.

Una vez que toman conocimiento le comunican a la delegada zonal, C. C., de lo sucedido. Que la directora tuvo una entrevista con ella, y con D.

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

R. hicieron la denuncia. Cree que fue en noviembre. También intervinieron con E. M. G., como técnica, también C. C.. En el Caina cuando se hace el ingreso, estaba A., P., que son los profesionales del Caina, y luego también los operadores. También la psicóloga Manuela Marcó. Mientras le relataba los

hechos E. estaba muy nerviosa y angustiada, lloraba mucho. Ella quedó también con vínculos con la familia Monseca. No sabe si igual que con los M. d. O.. Luego de la denuncia ya no quiso estar con familias, pide ingresar al Caina. Al Defensor de Menores le dijo que E. fue abusada a los 5 años, y también hubo otra situación pero no puede precisar cuál es. G. refería que ella era rebelde, no colaboraba, la contradecía, eso decía la señora. Que estaba muy angustiada, no la quería tener más. Que con E. en ese momento tuvieron una entrevista, estaba muy callada, no la notó bien. Que con C. luego estaba más distendida y cumplía con los horarios que la señora le daba. Estaba mas contenta. Hubo cambios. Al Defensor le dijo sobre la fecha en que dejó de estar con M. d. O., que no la recuerda precisamente. Que después que se va de allí se va con hijos de él. La testigo D. d. C. R. dijo que es operadora SENAF. Que conoce a E. del Caina, donde la ayudaba con apoyo escolar. También en el programa Familia Solidaria. Que era una chica tímida, no era de hablar, introvertida. De los hechos denunciados tomaron conocimiento cuando fueron a lo de C., que los convocó. Fueron a la tarde a la casa, que la chica estaba muy enojada, en la pieza, y a solas con D., le contó lo que había pasado. Que D. le contó que ella estaba charlando con la chica, y ella le refiere que se había hecho cuesta arriba estar con la familia de D., que la había tocado en sus partes íntimas y le había tenido que hacer sexo oral. Que después de enterarse de lo sucedido, se comunicaron con la delegada zonal, le contaron y ella las ayudó como seguir con la situación. Que se entrevistaron con la chica y la familia con la que estaba, que no quería tenerla más. Que ella cuando relató lo que le pasó, ella no estaba. Que antes estaba enojada, y después estaba angustiada, había llorado. Que esto sucedió en 2023, en noviembre, casi finalizando el año. Después de eso siguieron trabajando con ellos hasta que en un momento la niña dice que quería ingresar a Caina, lo que sucedió el 1 de diciembre. La técnica psicóloga era R., también Anderson, y tenía diálogo con otros. Sobre su vínculo con los

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

M. d. O., dijo que su primer relación fue con la hija de D., A., su primer familia solidaria, quienes comparten mucho en familia. Que cuando volvió de Las Grutas que no había funcionado, es D. otra hija de D., que fue referente de ella. Al Defensor de Menores le dijo que fue a la casa de M. d. O. un par de veces a visitas domiciliarias. Que estaba siempre G., que acompañaba y ponía límites. Que la relación en principio fue buena, ella cumplía con lo que solicitaba, con el tiempo se empezó a dificultar. Que con E. era estricta, en el tema del teléfono y las redes sociales y en la escuela, que le costaba mucho. Las salidas en principio no fueron problema, después se complicaron. Que el deseo de G., que no aguantaba más la situación, era distinto de D. y D.. Éste no quería que se fuera. Que termina la vinculación porque G. la llevo a la oficina y la entregó porque no la aguantaba más. Que el que acompañó después fue N., otro hijo, hasta que encontraron otro destino. Al Defensor le dijo que no la quería más porque no la podía manejar a la menor. Cuando fueron a lo de P., había encontrado unas fotos con el novio, y por eso fueron y estaba encerrada. Que las fotografías se las había mandado con el novio, podían filtrarse y perjudicarla, por eso P. se enojó. Sobre por qué se frustró la adopción que había en Las Grutas no conoce los motivos. Sobre el funcionamiento del programa Familia Solidaria, dijo que se da una tarjeta para hacer compras de mercadería, compras e higiene, o con el decreto 5 hay una asignación por hijo. Debe ser rendido. A la Fiscal le dijo que la tarjeta la tenía G., y después P..

De ambas D. podemos ver como anticipábamos, que son las que acuden a casa de C., donde C., a solas, escucha el primer relato de E. contando lo sucedido. Y qué dice? Que no podía decir de donde venía el dinero porque se lo daba M. d. O. para que no contara que la había tocado. Que por ese dinero se compró los auriculares que generaron la discordia con la esposa de M. d. O., y que le daba ese dinero para que no contara. Que ella no quería que se supiera porque tenía afecto con la familia, y en especial los hijos del acusado. Que lo refirió en un panorama de angustia y llanto. Y dijo que ella no le había pedido el dinero a M. d. O.. Contó que éste aprovechaba en la noche para tocarla en su cama. Recordó la testigo que la joven tenía conflictos con la esposa del acusado, que quería sacarla de su casa, mientras que el propio encausado decía que su esposa exageraba, y que E. debía

25 de mayo 640

Viedma

permanecer con ellos. R., que acompañó a C., contó que ese día D. le contó que la chica le había dicho que D. le había tocado sus partes íntimas y le había tenido que hacer sexo oral. También ratificó los términos del derrotero posterior, con la denuncia formulada.-

La testigo M. L. R. dijo que trabaja en la Senaf desde 2018 como psicóloga. En 2022 empezó a trabajar en Caina. Que conoce a A., ingresó al Caina en 2019. Que más allá del equipo de origen que adoptó las medidas en Cipolletti, empezó a trabajar con ella en la oficina de fortalecimiento. Que la niña la sorprendió, pese a las vulneraciones que había vivido, pensaba encontrar una nena insegura, y se encontró con una chica entusiasta, que colaboraba activamente. Que no presentó crisis ni necesitaba acompañamiento. Que cuando reingresó a Caina el 1 de diciembre de 2023, el día anterior le comentaron que iba a ingresar, y que ella había relatado abusos vividos en el grupo familiar de M. d. O.. Que refería a la operadora D.

C. que los hechos tenían que ver con abuso donde por la noche ingresaba a la habitación y la tocaba, sus partes íntimas y sus senos en reiteradas oportunidades y que ella intentaba poner cosas en la habitación para que no ingrese, cajas, y que en un mañana que estaban solos, él le había pedido que se la chupe y ella lo habría hecho, hasta que interrumpió el hijo del señor. Que puntualmente no conto otra situación, que le daba dinero para que no cuente. Que eso desencadenó conflictos, porque con su dinero se compró auriculares, e Ibacache preguntaba de dónde salía porque no tenía dinero la nena. Que al ingresar al Caina ella conocía el instituto, que era un lugar de cuidado, sabía que no le pasaría nada ahí. Los primeros días estuvo un poco angustiada, después se fue incorporando a la dinámica del lugar. Que el 30 de noviembre se preguntó y se requirió que se hiciera rápidamente la denuncia, que se hizo el 1 de diciembre. Hay un acta de ingreso de la chica a la institución. Que ese mismo día hubo una reunión en la escuela, que ella quedaba en cuidado de la Institución, y se les puso en conocimiento de lo sucedido para que no la revictimizaran. La directora le contó que la niña había contado a D. M. d. O. cuando la encontró llorando en el baño el

día anterior, de que le había pasado otra vez lo mismo. Que la chica no quería que se denuncie, por el vínculo que tenía con las hijas del acusado. Que ella había estado viviendo con una de las hijas de él, A., y su pareja M., y sabía que al

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

denunciar posiblemente perdiera los vínculos con la familia. Que además quedaría otra vez en el lugar de la chica abusada.

Aquí, la testigo R. viene a ratificar, desde la visión administrativa, el relato que C. hiciera al Tribunal, y los antecedentes de la situación de E., y las consecuencias de la situación, tras el develamiento de lo sufrido según la niña, y que determinó su reingreso al CAINA de Sierra Grande, al dejar de convivir con la familia C.. Allí, las testigos L. y P., son coincidentes en referir que la niña les contó, a cada una, que había sido abusada, diciendo incluso a L. que para callarla le daba plata. Lo mismo es ratificado por Romina Anderson, coordinadora del CAINA quien además agregó que la joven decía que para ir a buscar dinero de M. d. O. al Hospital usaba camperas grandes para taparse, porque le tenía miedo.-

Precisamente la testigo N. L. dijo al Tribunal que trabaja en Caina de Sa. Grande desde 2010. Conoce a E. desde chiquita, después se fue y regresó en diciembre hace casi un año. Que es una chica que siempre estuvo bien con ella. Que reingresó cree que el 5 de diciembre de 2023. Que no sabía por qué había reingresado, y cuando la ve entrar, le dice que volvió, y le preguntó qué le había pasado, y dijo que le había pasado lo mismo que la primera vez, cuando ingresó, fui abusada nuevamente.

Que no dijo quién, pero más o menos sabía porque estaba con la familia de D.

M. d. O. porque estaba con ellos. Que no se esperaba esa respuesta. Que siempre había sido muy sumida y callada, no de contar sus cosas. Que dijo que no aguantaba más y por eso había hablado en la escuela. No le contó lo que le había hecho. Que para callarla le daba cosas, plata por ejemplo.

La testigo V. P. a su vez dijo que es asistente del Caina Sierra Grande desde hace 12 años. Que conoce a E., desde su ingreso al hogar. Ella tuvo un tiempo con ellos, después salió a Familias Solidarias, un tiempo se perdió contacto con ella, y después retornó, al tiempo. Que las adolescentes siempre son las que más tarde se van a dormir, que están activas cuando los chiquitos duermen. Que una noche estaba en sala de operadoras y se acercó y le comentó lo que había pasado. Que estaba como nerviosa, y le dice que quería hablar y contar algo. Que le dijo que lo había hablado con la tía N., y entre llorando y triste le dijo que había pasado lo mismo otra vez, que había sido abusada.

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

La testigo R. A. dijo al Defensor ser coordinadora de Caina, es la directora y tutora de los niños de la institución. Que conoce a E., y sobre los hechos dice que cuando reingresó la niña, no recuerda si estaba en la cocina o con la operadora. Conoce del hecho lo que dijo ella sobre el abuso y lo que vivió en la familia. Que también comentó que una vez fue a buscar plata al hospital con una remera y se puso sobre ella una campera de su novio porque tenía miedo del hombre.

La testigo M. M., Psicóloga en la Senaf, habló de la víctima como una adolescente reservada y la empieza a ver en 18 de diciembre de 2023. Ya se había hecho la denuncia. Le costaba hablar y relatar. Pudo poner en palabras ciertas cuestiones, se trabajó sobre lo actual, ella había ingresado en Caina de nuevo, estaba angustiada y le contó que vivió con una familia solidaria, que un adulto la había manoseado y la miraba mucho. Que lo había podido contar y estaba la denuncia ya hecha. Que se refería a ese sujeto como D., con una situación de asco, debió trabajarse en la desculpabilización. Que ella ya había tenido ASI como menor, tema que le había renacido a raíz de ello. Se conectaba con un enojo a las autoridades, porque se suponía que no podía pasar. Que había mucha irritabilidad con la señora que vivía allí. Que peleaba, porque era un

pedido de ayuda. Que se angustiaba y sentía culpable. Que cuando la quería sacar la señora, el señor la convencía de que no la echara de la casa. Refería a él como D. M. d. O.. En una O.sión estaba enojada porque él seguía trabajando en el hospital. Contó sobre manoseos, de dinero que recibía en aplicaciones o en efectivo, lo de la compra de los auriculares, que fueron comprados con dinero dado para que no dijera nada. Que costó mucho mantener el espacio y abrirse. Se hablaba mucho sobre su situación actual y su proyecto de vida. Se fugó varias veces del Caina, y se habló sobre su exposición a riesgos. Al Defensor de Menores le dijo que su vida era difícil, que estuvo expuesta a violencia porque la mamá la dejaba sola, un vínculo violento con su abuela, había perdido toda su familia de origen.

Y además de lo dicho supra, y de lo sucedido entre C. y A., en que la víctima le contó lo que le sucedió, tenemos un evento similar en cuanto al develamiento, que se dio al día siguiente de aquella charla, esta vez entre D. M. d. O. y E., donde ésta se vió forzada a contarle lo sucedido. La testigo M. d. O. tras ser advertida de su facultad legal de abstención, eligió declarar diciendo que está

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

divorciada, y vive con sus dos hijos de 14 y 9 años. Que respecto de su papá es el acusado, su mamá es G., sus hermanas A. casada con M., H. que está en pareja con F., su otro hermano que vive en Comodoro, con E., y su hermana M. que vive en Cipolletti. Que es docente y preceptora en Sierra Grande. Que conoce a la niña que llegó a la casa de su hermana A. por el proyecto Familia Solidaria, post pandemia, y la experiencia fue buena desde el día uno. Que compartía con E. llevarla a la escuela, sacarla a pasear, compartían fines de semana, todo. Que después de estar con su hermana, no dejó de estar en la familia. Que su hermana por cuestiones de trabajo solicitó el cese, al tiempo que la niña fue a Las grutas por un

proceso de adopción. Hubo una mala experiencia con la adoptante, y volvía. Luego supieron que fue por violencia, peleado y golpeado entre las dos partes. Que al volver, no podía ir con su hermana, le ofrecen a J. M. pareja de A., estuvo un tiempo con ellos y cesó por problemas de conducta de ella. Que la nena se portaba muy mal y no hacía caso ni aceptaba límites. Después de eso volvió y decidieron que fuera a la casa de sus padres, porque Senaf entendía que era un buen grupo familiar. Que en ese periodo vivían su mamá, papa y su hermano más chico. Que iba al CEM 39, turno tarde, donde también trabaja la dicente. Que la convivencia en casa de sus padres fue excelente, sí que renegaban con la conducta de E. que ocultaba cosas, malas notas, se portaba mal, no aceptaba límites, y todos se organizaban para que esté ocupada y no quiera estar todo el tiempo encerrada con el celular. Que la llevaban a danza, taller de arte, terapia. Cuando decidieron aceptarla les pidieron que le habilitaran la terapia, pero después daban vueltas con los turnos, por lo que le pagaron particular con la psicóloga F.. De los hechos tomó conocimiento porque vio que ingresaba un día llorando al baño, y ella la abraza, la contiene, y le dice que no estaba bien, que le había vuelto a pasar lo que le había pasado con su tío. Que la dicente ya conocía de lo que le había sucedido. Le preguntó si quería hablar, pensando que era algo de la familia con la que estaba de P. C.. Que el vínculo seguía por ahí con pedidos de plata, para cosas de la escuela, por ejemplo. Que le preguntó quien fue, y ella dijo alguien de tu familia, le dijo que era su padre. Que le dijo que se tranquilice, y que llamaría a alguien, pero ella le dijo que no estaba con C., que estaba en Caina. Que siguieron con la conversación, que lo que decía era muy delicado. Le pedía ella que no dijera nada, y la

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

dicente le dijo que debía responder a su función, y que estaba obligada. Que ahí empezó a llamar, no respondía nadie. Que se hizo el acta. Nadie respondía del CAINA, y en ese momento se retiraron y al otro día supo que habían tomado intervención del SENAF.

E. pedía que el acta no la hiciera, que no quería que se sepa en la escuela, que nadie sepa lo que estaba diciendo, pero la dicente le decía que lo debía hacer aunque fuera su papá, porque era su función. Al Defensor de Menores le dijo sobre el cumpleaños de 15, dice que mientras estaba con P. estaban comunicados, porque siempre estaba necesitando algo, o comida, o algo. Que un día le dice que quería comunicarse con ellos para organizar su cumpleaños. Que ella dijo que P. había reservado salón, y vestido, y que ellas debían pagar la comida y la bebida. Que dijo que los iba a invitar, salvo a su mamá y papá porque estaba enojada con ellos. Describe la casa de sus papás, y dice que el baño estaba al lado de la habitación que ocupaba E.. Que después de la denuncia con E. no tuvo vínculo con ella.

Con ésta última declaración se va cerrando el panorama, viendo como una vez que contó a C., la propia E. entró en un ámbito de angustia y que, visto tal casualmente por D., hija del imputado, y preguntándole que sucedió, fue que toma conocimiento de la versión de la adolescente y la impulsa a efectuar la denuncia.- También se exhibió en el debate, según una convención probatoria invO.da, el trabajo de planimetría del domicilio de M. d. O. realizado por el Gabinete de Criminalística viéndose fotografías del interior del domicilio, de dormitorios y un plano del inmueble.

Por último, la defensa convocó a la testigo V. A. M. quien dijo al Defensor que es licenciada de trabajo social, y se desempeña en el juzgado de familia de SAO. Que conoce a la adolescente por pedido de la juez, en el marco de una medida de protección de derechos, aproximadamente en 2020. Que sobre la niña dice que por su profesión hay aspectos que no puede definir, estaba ingresando a la adolescencia, adaptada al Caina, buen comportamiento y conducta, bastante introvertida a la hora de conocer a nuevos profesionales, tenía posibilidades de expresar sus deseos en su futuro. Que allí tramitó el expediente de adopción en Octubre, y que no concluyó porque la guardia preadoptiva paró porque hubo conflictos con los pretensos adoptantes. Que las divergencias fueron relativas a la etapa evolutiva que atravesaba, y cuestiones que la

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

pretensa adoptante no se encontraba en condiciones de aceptar. Que a M. d. O. lo conoce, tuvo entrevistas con él, como equipo técnico, junto con su esposa en 2022 mientras la chica estaba en su núcleo familiar, medida dictada por el organismo proteccionista. Dicha prueba fue recibida en el marco del debate, siendo sus datos de escasa utilidad para el esclarecimiento de la cuestión.-

Ahora bien, y en cuenta todo ello, debo decir que considero que la prueba rendida es suficiente para entender, con la Fiscalía, que el evento sucedió y que tuvo a E. como víctima y a H. D. M. d. O. como su autor en las circunstancias relatadas por la Fiscalía, sintéticamente implicando que entre el 14 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023 sin consentimiento de la niña, abusó sexualmente de ella, en el domicilio en que convivían de (...) del Barrio Centro, en Sierra Grande, donde él era responsable y ella alojada bajo el programa Familia Solidaria. Ello ocurrió en 4 O.siones, las primeras dos con tocamientos sobre la niña, la tercera forzándola a tocarlo, y la cuarta obligándola a efectuarle sexo oral, aprovechando así la situación de convivencia. Asimismo entiendo que posteriori a los hechos le daba dinero y de tal modo corrompió el normal desarrollo sexual de la niña.-

El relato de la joven se encuentra suficientemente cimentado en lógica y coherencia, a la vez que con un correlato emocional ha mantenido una vigencia similar desde el develamiento inicial y hasta la declaración propiamente dicha en Cámara Gesell permitiendo además los peritos determinar la inexistencia de cuestiones ajenas que hayan conducido a mentir a la joven. Por el contrario, hay un encastramiento lógico racional entre las circunstancias del relato, y las implicancias de los hechos, y en el modo en que salieron a la luz.-

En ese primer aspecto, se puede ver que la niña, fruto de su relación de cariño con los otros integrantes de la familia, escogió no contar los sucesos, hasta que fue puesta en evidencia por las transferencias de dinero que M. d. O. le hacía, para que no contara lo sucedido. Que ella requirió inicialmente a todos a quienes les contaba que no lo repitieran porque no quería hacerlos sufrir. Que sin embargo, fruto del confronto a que la expuso C., se vio forzada a contar, contra sus expresos deseos. Y también intereses, si así se puede colegir, ya que se ha visto que de ésta forma perdió acceso a su fiesta de cumpleaños, y a los vínculos alcanzados gracias a los M. d. O. en la

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

localidad.-

Además, se puede ver que las entregas de dinero, ya en efectivo, ya por transferencia, han sido demostradas en el debate, a través de C., o de C., o de la propia E. (que también habla de dinero en efectivo), y carentes ellas de otra explicación razonable que no fuera la ensayada por la víctima, son un fuerte indicio en sentido concordante a la verificación de los hechos. Claramente el evento de los auriculares es elocuente, ya que M. d. O. en ningún momento quiso hablar del dinero que le había dado a E., y ello no tiene otra explicación a ensayar que no fuera el que ese dinero fuera entregado a raíz de los abusos y para que no los cuente, antes que por otra razón. Si la niña pedía dinero y él se lo daba por mera solidaridad, cuál es el motivo que generó que calle el asunto cuando su esposa la trató de ladrona por robar los auriculares. En cambio, si recordamos que si según E. ese dinero era entregado para “que no le diga a G.” las cosas adquieren un sentido concordante respecto a los pagos del acusado para lograr su silencio, e impunidad, y al mismo tiempo, poder prolongar sus accesos impuros a la chica.-

El dinero tampoco era el único mecanismo para trastocar la situación. En un verdadero toma y saca generado por el acusado, había otras varias promesas para lograr vencer la voluntad de la niña, tales como la posibilidad de tener novio, o la plata, o las salidas, elementos de negociación que según conocimos en la Cámara Gesell, eran esgrimidos por el imputado para lograr sus designios.-

Ello, unido a la actitud de M. d. O. ante las autoridades, despegándose de su esposa y planteando que ella exageraba, para concluir impulsando la permanencia de E. en el hogar, son elementos que hablan de una postura dirigida a continuar con el derrotero, progresivo e inexorable, que inició con los tO.mientos y perseguía claramente un amancebamiento de la víctima, aprovechando asimismo el poder como autoridad de la casa, y proveedor de bienes, dándole cosas o beneficios para mantener su silencio y prolongar su accionar.-

Frente a esto, la defensa intenta cuestionar diversos aspectos de la causa, y así

relativizar la fuerza de las pruebas de la fiscalía y su plexo lógico.-

Inicialmente se ataca lo relativo a los tiempos señalados por los hechos, y su imprecisión. Ya el tema ha sido reiteradamente abordado en la jurisprudencia, y aún así

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

no es redundante recordar que esas imprecisiones presentes en lo temporal, no invalidan la investigación, ni los cargos, pues obedecen a las circunstancias de los hechos y a la naturaleza propia de la acción criminal emprendida, que impide o dificulta la fijación de un momento preciso, ya que se dan en el marco de una convivencia prolongada, en el que difícilmente puede pedirse a la víctima precisiones incompatibles con la tormenta psicológica a la que la somete un ataque como el aquí juzgado. En modo alguno tampoco puede decirse que las observaciones efectuadas por el Defensor al respecto hayan consistido en un obstáculo para el ejercicio cabal del derecho de defensa en juicio de M. d. O., que fue real y oportuno, más allá de la suerte final del presente decisorio, adversa a sus intereses.-

En este contexto, y más allá de la importancia suprema de las manifestaciones de la ofendida en los delitos de índole sexual, dable es destacar la necesidad y relevancia de la existencia de otros elementos de prueba que corroboran la teoría de la acusación, y que aquí son encontrados en la propia conducta de la víctima, y su pedido de prudencia para no dañar a los queridos hijos del imputado, o en la dinámica de sus develamientos, o en la lógica perversa de la relación que planteaba M. d. O., o en la entrega de bienes o favores, que en definitiva nos ubican en un panorama de certeza respecto a la ocurrencia de los eventos tal y como fueron evidenciados.-

Como ya se ha dicho en otras oportunidades "...En los casos de abusos sexuales, el testimonio de la víctima se erige en prueba fundamental pero solo habilitará una condena cuando existan elementos corroborantes que de "modo independiente" aporten solidez a la versión de la acusación... sabido es que en este tipo de delitos "entre

paredes” generalmente la prueba de la autoría del imputado tiene su fundamento principal en la declaración de la propia víctima, pero esta debe encontrar corroboración en prueba indiciaria conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido” (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras) y que el valor convictivo que le otorgue el juez, en el marco de sus facultades, se encuentra sujeto a los principios de la sana crítica que imponen que exponga un adecuado y riguroso análisis integral de las declaraciones con otros indicios y pruebas” (T.I. Se. 28/19). En estos delitos sexuales, una investigación diligente implica generar datos probatorios para ser presentados ante el órgano de Juicio, que provengan de fuentes distintas a la declaración de la víctima

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

con el objeto de buscar el refuerzo externo de dicha declaración. Tales datos pueden ser relativos al contexto de producción de los hechos, la específica configuración de una relación de poder, el estado anímico y psicológico de la víctima después de los hechos, la existencia de posibles secuelas, la presencia de eventuales testigos de referencia a los que la denunciante haya contado lo acontecido y que también puedan dar fe -como testigos directos- del estado de aquella al narrar los hechos, entre otros. (Ramírez Ortiz, El testimonio Único de la víctima en el proceso penal desde la Perspectiva de Género, en Quaestio Facti Revista internacional sobre razonamiento probatorio, Año 2019). A esta altura cabe señalar que la Defensa parece cuestionar la viabilidad física de los abusos a partir de ciertas dolencias que presenta el acusado. Así, a partir de la médica Claudia Luisa Elizabeth Flores Casco, médica cirujana de la Universidad del Nordeste, en Corrientes, dijo que hizo la residencia en Paso de los Libres de medicina general. Empezó a trabajar en 2007 en Sierra Grande en el hospital. Que conoce al imputado, porque desde 2007 que ingresó fue compañero de trabajo, es chofer de la ambulancia. Compartieron guardias y derivaciones. También cuando salió del hospital público, le ha requerido recetas en su consultorio. Que lo ha atendido por padecimientos

que tiene, sumando patologías banales, a su diabetes tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemia y obesidad. Que su estado de salud es compensado hemodinámicamente. Que su estado general bueno, pero con mala función metabólica por sus índices. Que no usa insulina, sino otras medicaciones, que la diabetes, la hta y la dislipidemia afectan a cualquier paciente en muchos órganos, entre ellos lo sexual. Puede afectar sus erecciones. Que a medida que aumentan los años aumentan las posibilidades que lo afecten. Tiene historia clínica en el hospital. Que en su historial privado tiene desde 2019. Nunca le requirieron historia clínica. A la fiscal le dijo que su título no la habilita a operar. Su única especialidad es la medicina general. Que es un paciente de visitas esporádicas. Que dejó constancia de sus problemas en un certificado, que extendió a M. d. O., no recuerda en qué fecha. Que lo que puso es fidedigno a lo que tiene registrado. Que sus patologías las constató con estudios. Que la disfunción eréctil fue un diagnóstico presuntivo, derivando a otros especialistas. Tiene anotado una disminución de la libido. Seguramente expresó síntomas que se engloban allí. Que el diagnóstico presuntivo, se pone más general, y que engloba mucho más que la erección, es baja de

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

la libido, y otros. Distinto de la diabetes, que nace de la clínica. Desconoce si el asunto tuvo seguimiento por especialista.-

Paralelamente la Fiscalía produjo dictamen con CIF, con la Dra. Panetta, que dijo respecto del certificado de Flores Casco que realizó una pericia documental, vinculada a un certificado médico, donde decía que M. d. O. tenía antecedentes de patologías y en tratamiento por hipertensión, dislipemia, disfunción eréctil, diabetes, etc. Que el requerimiento implicaba si era materialmente posible que haya podido recibir sexo oral o tocar a la víctima. Que según esas patologías en la vida sexual de la persona, habló de las certificaciones, y su validez, que no necesariamente implica un diagnóstico de certeza. No hay datos precisos de su contenido o su aval. Es insuficiente

para un estudio médico legal y no permite mayor análisis. Que es una hojita que enunciaba enfermedades sin basamento. Además no tenía fecha. Sobre la patología de disfunción eréctil, dice que es la imposibilidad de lograr o mantener una erección para mantener relación sexual en penetración. Que es complejo definir, porque puede tener causas orgánicas o psicológicas (en la mayoría de los casos), donde la urología debe aplicar ciertos standards para lograr el diagnóstico. Que no había eso, no siendo la médica certificante una uróloga. Su respuesta al punto de pericia es que su estado de salud no impide recibir sexo oral o tocar a una persona, ni aún que hubiera diagnóstico de certeza de disfunción eréctil. Al Defensor le dijo que la pericia fue requerida por la Fiscalía, y el certificado era de una Dra. Claudia Luján Casco, a quien no conoce. Que no solicitó la historia clínica. A la Fiscal le dijo que el informe fue presentado el 9 de septiembre de 2025.-

Así las cosas cuadra desechar ese aspecto de la cuestión, en tanto la contundencia de la conclusión de la Dra. Panetta nos indica que no hay impedimento médico en la situación alegada para recibir sexo oral o tO.r a otra persona. Ello más allá de lo incierto de los mecanismos por los cuales efectuó sus diagnósticos presuntivos la Dra. Flores Casco.-

Ni la eventualidad de la certeza de las condiciones médicas, o la de la exigente vida laboral de M. d. O. y sus horarios de guardia o trabajo son elementos impidientes a la ocurrencia de los hechos, que no se ven imposibilitados según aquellas búsquedas exculpatorias.-

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Adviértase que en supuestos como el presente, la víctima se encuentra amparada por las disposiciones de la Convención De Belem Do Para que en su art. 7 determina las obligaciones asumidas por los Estados, entre ellas la de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” y “establecer

procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”. Por su lado, la ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su art. 31 dispone que “regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes”.

Bajo esos parámetros, en el presente se han congregado indicios suficientes para tener por acreditado el hecho enrostrado al imputado, y más aún debiendo tomar en cuenta la particular situación de vulnerabilidad de la víctima, para concluir con el auxilio de una debida perspectiva de género y niñez que los elementos arribados conducen con suficiencia a tener por acreditados los eventos: sabido es que la declaración de la víctima tiene un importantísimo valor probatorio, en mérito a que estos tipos penales se cometen sin testigos; tal testimonio debe ser de una credibilidad y coherencia indudable, más si nos encontramos frente a una única prueba de cargo como son sus dichos. En el caso, el relato de la joven exteriorizado en la gesell ha sido claro, coherente, detallado, sin fisuras y no observo motivos, resentimiento, enojo, odios u otros, que pongan en duda la veracidad o sinceridad de su narración.

Los argumentos expuestos por el Sr. Defensor del imputado centrados en la inexistencia de prueba suficiente para condenar a su asistido, no han logrado conmover y menos aún contrarrestar el convencimiento que la evidencia detallada ha provocado. Como apropiadamente lo aseverara la Fiscalía, quedó probada la vulnerabilidad de la joven, y su aprovechamiento por el autor. Se acreditaron los abusos, el acceso carnal, la convivencia, y las entregas de dinero, corruptoras del entendimiento de una normal sexualidad.-

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

En función de lo expresado, entiendo probados el hecho y la responsabilidad del acusado en los términos expuestos por la Fiscalía en su alegato de apertura.

2.- CALIFICACION LEGAL: Probado el hecho y la responsabilidad del acusado, corresponde analizar la cuestión relativa al encuadre jurídico del mismo.

En lo que respecta a la calificación legal se considera –como adelantara en otro pasaje de la presente- que el caso encuadra en Abuso sexual simple agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, que concursa de manera ideal con el delito de promoción a la corrupción de menores agravada por resultar el autor persona conviviente y encargada de la guarda (45, 54, 119 primer, tercer y cuarto párrafo incs. b) y f) y 125 último párrafo del C.P).-

Los elementos probatorios examinados en el tratamiento de la cuestión anterior acreditan sin lugar a duda alguna la efectiva participación del imputado en el carácter de autor del hecho que se tuvo por probado, tratándose de una serie de eventos que constituyen en una unidad de designio del autor, que progresivamente fue avanzando sobre la esfera sexual de la víctima, de menos a más, pasando de tocamientos en abrazos o “masajes” a forzarla a tocarle el pene o a practicarle sexo oral. El tema es claro, estamos frente a una continuidad, que alcanza su instancia más grave con la consumación del sexo oral. Claramente E. se encontraba en convivencia con el imputado, a resultas de una disposición de autoridad que lo hacía responsable en el programa Familia Solidaria y tenía también su guarda. Implícitamente.-

Por eso es que se descarta como pretendió el acusador la presencia de un concurso real entre los hechos de abuso, ya que hay una secuencia ininterrumpida donde la identidad de actor, víctima y objeto hacen que el caso sea tratado como un delito continuado, y no como una acumulación de hechos independientes, en los que cada vez el autor se representó finalidades distintas que las que abrigaba en un único accionar, como rectamente debe entenderse.

Y entonces, resulta claro que el 119, en su tercer y cuarto párrafo, incisos b y f, habla de un caso como el presente en que la convivencia y la guarda coexistían en el mismo plano de relación entre la víctima y el autor del hecho. A ello debe sumarse la

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

calificación legal de corrupción de menores agravada por esos mismos términos alusivos de la guarda y la convivencia. Y poniendo el acento en la figura de promoción de la corrupción de menores, se puede concluir que las acciones llevadas a cabo por M. d. O. efectivamente tendrían a afectar el normal desarrollo de la sexualidad de la niña, al transformar el entendimiento de las relaciones sexuales en una situación de *quid pro quo*, de intercambio mercantilista que nada tiene que ver con un recto desarrollo de la sexualidad.-

Señala Andrés D´Alessio que la corrupción -sexual- es un vicio o una perversión del instinto sexual, la depravación de los modos de la conducta sexual en sí misma. "En punto a ello, y para responder a similares agravios, en la Sentencia 26/10 STJRNSP se manifestó: "Este Superior Tribunal de Justicia ha dicho que, "[...] en cuanto a la ausencia de acreditación de alguna alteración o desviación en la conducta sexual del menor, cabe sostener que este argumento es inadecuado para demostrar el error de subsunción pretendido, pues el delito de corrupción es formal y no de resultado material. 'Así, este Cuerpo ha establecido: «No empecé a la conclusión a la que se arriba el hecho de si efectivamente se logró la corrupción de la víctima, toda vez que `... lo que al legislador le interesa combatir son las fuerzas estimulantes del mal. Una intervención represiva a partir del éxito de esas fuerzas constituiría una protección tardía. No se trata por consiguiente, de un delito de resultado material, sino de un delito formal, porque su criminalidad reside ya en el peligro de que la conducta del autor corrompa o prostituya o mantenga en la corrupción o prostitución a la víctima o aumente su depravación sexual... “ (v. R. C. Núñez, `Derecho Penal Argentino´, p. 341), citados en Se. 12/01 STJRNSP. Es que la discusión acerca de la necesidad de un resultado corruptor en la maniobra, como se señala, escapa a las exigencias de la figura, que contiene un delito de carácter formal y sin incidencias de los resultados corruptores para su consumación.-

Y más concretamente ““La entrega de dinero a una menor de edad para que se preste a la realización de tocamientos en sus partes íntimas, constituye un caso claro de

corrupción de menores, que excede el delito de abuso sexual simple y se encuentra destinado a torcer el normal desarrollo sexual de la menor. La corrupción constituye una modalidad específica de la prostitución, en la que no solamente se somete a la práctica

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

venal de la sexualidad del individuo, sino que se deteriora la formación de su personalidad, por efecto de psicológica sumisión el ejercicio de la prostitución...” (CNCrim.y Corr, Sala I, “Aguante”. Código Penal. Baigún – Zaffaroni, Pag. 705).- En definitiva entonces, citando que “Se puede concluir parcialmente entonces que la práctica sexual de menores de edad a cambio de dinero -con el caso de marras- constituyen actos corruptores en los términos del art. 125 del CP. Ahora bien, Promover la corrupción “significa incitar o llevar inicialmente a la víctima hacia una actividad sexual depravada o desviada en su sentido natural. El concepto abarca tanto el comienzo en el vicio como el mantenimiento o el refuerzo (aumento) del ya existente” (Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, tomo I, editorial Astrea, Jorge Buompadre, pag. 453). Agrega el doctrinario que la facilitación se da también cuando se insta a la víctima a mantenerse en ese estado. Facilita la corrupción quien “hace mas fácil o posible la corrupción del menor. Se facilita la corrupción cuando se suministran los medios para que el sujeto pasivo que quiere corromperse lo haga, o para que quien ya está corrompido desarrolle las actividades propias de ese estado” (idem obra pag 454)”, he de estar a la calificación legal antedicha.-

AUDIENCIA DE CESURA: En cuanto a la pena que corresponde imponer, se realizó la audiencia de cesura dispuesta por el art. 173 CPP presidida por el Dr. Alvarez y receptada la prueba ofrecida por la Fiscalía, y la Defensa se convino escuchar los alegatos de las partes presentes respecto de la pena.

Por los primeros acudió la testigo María Ximena Gunther, psicóloga de profesión, que trabajó en la Secretaría de Niñez de 2018 a 2023, y tiene consultorio

privado. Conoce a la víctima por su trabajo en Senaf, trabajó en el Centro integral de niños y la conoció en 2018 y después como técnica del programa Familia Solidaria. En esos años la entrevistó, estuvo bastante tiempo en algunas familias, y charlaban sobre como estaba, y como se desenvolvía. Le daba espacios para expresarse. A ella le costaba

hacerlo, solo dialogaba con algunos referentes. Le costaba contar lo que le sucedía. Las entrevistas buscaban fortalecer su confianza en el equipo. Ella venía de otra zona de la provincia, y llega por denuncias de abuso sexual, ella se encontraba en una familia referente donde sucedieron los abusos y por eso fue trasladada a Sa. Grande. Conoce a M. d. O. por su trabajo en el mismo programa. Fue una de las primeras familias

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

la de la hija de él, para E., y estuvo años con ellos. En el abordaje con E. respecto a la familia de M. d. O., se acopló muy bien, estaba bien con ellos. Hacia el final hubo malestar por la extensión en el tiempo de la situación, que complicaba sus proyectos, por lo que comenzaron a buscar referentes para E., sin que fuera un cambio total del grupo y en la familia extensa había muchos vínculos de E.. Fue el primer lugar donde se buscó, entrevistaron a familiares, incluso los progenitores, y se la ingresó a Caina, por no haber otra posibilidad. Previo al ingreso se presentaron G. y D., y se ofrecieron como familia referente, y se consideró como una opción viable y la niña fue allí. La convivencia al inicio fue tranquila, ya se conocían y las primeras dificultades iniciaron tiempo después, G. planteaba malestar con la adolescente, por no hacer cosas de la casa, o por no contestar, y se comenzó a trabajar con la niña y con la familia. Las situaciones fueron dándose más comunes y más complejo para resolverlas, que E. decía que G. se enojaba por cosas menores. Que iban dialogando con la familia y la adolescente, G. decía que la chica no discutía con él, sólo con ella. Cuando hablaba sobre el tema D. M. de

O. decía que G. era impaciente, que había que entender a la chica. Que G. le pedía que la sacaran de su casa, que no aguantaba más la situación. Esas manifestaciones cuando estaban ambos no tenían el mismo ímpetu. Empezaron a buscarle entonces nuevas familias para ubicarla. Ahí surgió una joven madre, que daba el perfil y así se cambió la familia pasando a ese nuevo núcleo. Al Defensor de Menores le dijo que mientras G. quería que se retire del grupo familiar, D. quería que permanezca y la siguieran acompañando. Al Defensor le dijo que la joven vino del Valle, sus situaciones conflictivas precedentes tenían que ver con abuso sexual en una familia referente, y con eso llegó a Sa. Grande. Que cuando empezó a tratarla el equipo no evalúa su condición psicológica, buscaban grupos de contención mientras se resolvía su situación familiar. Que en 2023 dejó de trabajar en Senaf y dejó de tener contacto con los niños.

En la ronda de la defensa acudieron a la cesura otros testigos. C. M.

Z. B. dijo que trabaja como Delegada de Trabajo en Sierra Grande, del gobierno de la Provincia. Que conoce al imputado hace muchos años, fue compañero de la esposa en secundaria. Que más asiduamente se tratan desde hace 16 años cuando

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

volvió a la ciudad. Que él trabaja en el hospital como chofer, que conoce su trayectoria desde hace años. Que conoce a toda la familia, en buenos y malos momentos. Que la familia y él fueron siempre solidarios, en general, su hogar ha sido siempre punto de reunión. Que hoy tiene solo su hijo menor, se ha hecho cargo de sus hijos, 5 y ha acompañado las necesidades de las comunidades. Que conoce los motivos de éste legajo, y respecto de eso en su faz personal entiende que nadie puede estar bien, que quienes lo conocen saben que es muy difícil seguir adelante y todos están con él para acompañarlo entendiendo que los hechos no sucedieron.-

La testigo D. F. M. d. O., hija del imputado, también testigo de cargo en el caso, le dijo al Defensor que tiene vínculo excelente con sus hermanos y con su papá. Son 6 hermanos, su papá siempre estuvo presente, trabaja hace mas de 20 años, es superresponsable, aún enfermo no ha faltado nunca. Tiene cultura de trabajo impecable. Que todos sus hijos también son responsables y personas de bien y lo aprendieron de él. Que su papá se caracteriza por ser fuerte y resiliente. Que personalmente lo ha notado triste y bajoneado, pero también con fortaleza para seguir adelante. Que obviamente lo puso en mal la injusticia en el caso, pero se predispuso en la investigación porque está tranquilo y confiado. La familia lo apoya porque conocen la calidad humana de su padre. Que él nunca dejó de trabajar. Que trabaja todo el tiempo, guardias de 24, o 48 hs. Que no descansa nunca desde que trabaja en la ambulancia. Incluso le deben vacaciones, que cuando tiene franco duerme, hace muchas horas extras, vive trabajando siempre.

La testigo M. A. N. dijo al Defensor que trabaja en el hospital de Sierra Grande, y es licenciada en enfermería. Que trabaja hoy en el Caps de Playas doradas. Que conoce a M. d. O. del pueblo, criados juntos, y además desde que trabajan juntos. Que él es chofer, comparte guardias de 24 hs. en Playas Doradas, y en el hospital. Que comparten mucho, es un excelente compañero, que es muy amable y correcto, comparten muchas horas juntos, re bien. Que sabe que tiene a cargo a su esposa, un hijo estudiando y varios hijos adultos, no sabe si independientes totalmente. Que sabe los motivos de éste proceso, y en lo personal y laboral después de ésta situación dijo que cumple sus funciones normalmente, y con responsabilidad pero sabe que no está pasando un buen momento. Es muy responsable y nunca dejó de cumplir en

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

lo laboral.

Dicho esto y en turno de alegar respecto a la pena, la Fiscalía dice que viene a fundamentar la pretensión punitiva por los hechos que fuera declarado responsable, que reitera en sus términos.

Que a los fines de graduar la pena, debe tomar en cuenta el fallo Brione y el quantum de pena desde 10 años y hasta un máximo de 12 años de prisión. En ese punto entiende como atenuantes, la inexistencia de antecedentes penales, y su rol determinante como figura presente en la familia, el que se presenta como una persona de trabajo, responsable. Y como agravantes son 4 puntos. El primero es la naturaleza de los hechos, que no fueron aislados sino una secuencia de 4 eventos de diferente gravedad, progresiva. Luego la edad y la extrema vulnerabilidad de la víctima, por niña y su historia de vida, ya que estaba bajo programas de protección desde pequeña y el imputado abusó de la confianza depositada por el Estado y por la propia E. en él, que ella tenía conocimiento previo de la familia, y confió. También considera agravantes el accionar y el comportamiento posterior del imputado garantizando su impunidad, y entregando sumas de dinero para que no contara, para tapan el delito y cubrir el silencio de E.. Que él quería que ella quedara en la familia para lograr esto. Como último y sobre el daño causado, los testigos y operadoras y profesionales de la psicología hablan del grave impacto en la joven. Que hay una víctima cuya personalidad y modo de relación se vió profundamente afectado. Le costaba comunicarse con sus pares. Considerando ello, ratifica la petición de 11 años de prisión por justa y proporcional a los hechos. Entre tanto, el Defensor de Menores dijo que del análisis de los arts. 40 y 41 entiende con la fiscalía la presencia de 4 agravantes. La naturaleza de la acción como íntimamente ligado a las circunstancias del hecho, destacan el contexto de los hechos, y en segundo la particular indefensión de la víctima. Que los hechos ocurrían cuando estaban a solas, donde él insistía que ella permaneciera en la casa, para perpetrar los hechos. Sobre los medios empleados para ejecutarla, el aprovechamiento de la confianza y el empleo del dinero como maniobra para buscar el silencio del adolescente. Sobre la extensión del daño y el peligro causado, hay un parámetro difícil, porque la adolescente centró en su vulnerabilidad, pero no hay dudas que esto impactó negativamente, en ella, que a su vez tuvo una niñez difícil y a resultas de esto tuvo que

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de mayo 640

Viedma

irse de Sierra Grande. Por último la edad y posición de la víctima, 55 o 56 años contra los 13 de ella, su situación de chofer de ambulancias e instruido, hace que tenga mayor responsabilidad.

Que como atenuante vé la ausencia de antecedentes penales. En función de lo expuesto acompaña el pedido de 11 años de prisión de la Fiscalía.

La defensa dijo que discutirá el monto de la pena no obstante también discutir la responsabilidad de M. d. O. en la etapa recursiva que anticipa. Aquí debe manifestar que según el art. 40 y 41 debe tenerse en cuenta que los acusadores han tomado en cuenta los agravantes, pero él pedirá el mínimo de la pena. M. d. O. se ha presentado a derecho cada vez que se lo convocó, y prestó toda responsabilidad para aclarar su situación. Es verdad que tiene 59 años de edad, y si recibe una condena a 10 años de prisión, y si la función de la pena es resocializar, es un dato que no podrá tener lugar porque los establecimientos no están en condiciones de realizar esas modificaciones, no tienen los medios técnicos para llevarlos a cabo. Esos fines que la condena debe cumplir, según los pactos y tratados internacionales no se pueden lograr, y

si los establecimientos no están en condiciones técnicas ni tienen los elementos técnicos, sí pedirá que se aplíquela mínima de las condenas. Es padre de familia, trabajador, hijos a cargo, sin antecedentes penales. Que una sanción no puede causar un agravio mayor a la familia, por lo que aún pensando en los recursos a presentar contra la responsabilidad declarada viene a solicitar que tomando en cuenta los atenuantes y el estado del sistema carcelario, se debería considerar el mínimo legal a M. d. O..

El imputado declinó de usar la palabra, y se clausuró el debate.

Concluida dicha audiencia, se pasó a deliberar concluyendo, al tomar en cuenta las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del CP y los parámetros fijados por el Superior Tribunal de Justicia in re “Briones” al momento de la graduación del quantum punitivo, que se comparte el monto reclamado por la acusación, resultando adecuada la pena solicitada de 11 años de prisión, aunque por los argumentos que se explicarán.-

A los fines de individualizar la pena a imponer, ha de tenerse en cuenta en

primer lugar la escala penal con que se encuentra conminado en abstracto el delito cometido, pero también a la luz del límite que han impuesto los acusadores al solicitar la pena. Así, de acuerdo al concurso delictual vislumbrado, el mínimo de la pena se ubica

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

en los diez años en tanto que el máximo a la luz de la petición de las partes justamente es de 11 años de prisión. Ese es el techo y el límite establecido por las partes y parámetro inescindible de análisis para el juzgador en éste momento.

Y entre 10 y 11 años, conforme las circunstancias que prescriben los arts. 40 y 41 CP, tomo en cuenta como agravantes la naturaleza de la acción, las circunstancias que rodearon el hecho que se le incrimina al acusado, la extensión del daño causado, la edad de la víctima, la modalidad del acometimiento con el particular sitio que se procuró y presentaba el acusado al cometer el hecho como figura de autoridad ante E., y como garante de su bienestar ante el Estado y el programa de Familia Solidaria y los móviles y condiciones personales del imputado. Particularmente, debe tenerse especialmente en cuenta la edad de la adolescente en contraposición a la del acusado lo que la coloca en manifiesto estado de inferioridad, la extensión del daño producido a la damnificada (no exento de antecedentes según su historia de vida, pero al mismo tiempo con la pérdida de los vínculos ganados durante su permanencia en Sierra Grande) y al mismo tiempo con la exposición a una sexualidad corrupta, donde ronda la idea que lo material permite zanjar y acceder frente a resistencias o rechazos, sin importar ni valorar las individualidades y las consecuencias traumáticas que el hecho le trajo aparejadas. El hecho es especialmente execrable en tanto el propio acusado se colocó en rol y posición de cuidador, para luego abusar de los poderes recibidos, e intentar perpetuar esa situación, contra la dignidad e integridad de la niña, de cuya indefensión se aprovechó para satisfacer sus propios instintos. Encuentro con esos

argumentos que la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y del peligro causado revisten una particular gravedad, fundamentalmente en el modo de realización del hecho; el daño ha sido especialmente importante y significativo a tenor de las consecuencias vitales en la víctima.

En lo relativo a los aspectos a considerar respecto del propio imputado en particular (inc. 2 art. 41), encuentro que es una persona con rango de empleado público, con trabajo estable, buen padre de familia. En ese contexto, puede aseverarse sin dudas que el acusado conocía los resultados que su acción traería aparejados y el daño que provocaría en la persona de la víctima, circunstancias todas que operan negativamente al momento de graduar la pena.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

En otro orden y la hora de individualizar la pena aplicable al acusado valoro como circunstancia atenuante la ausencia de antecedentes penales, punto éste en el que han coincidido las partes. Sin embargo, como ya se dijo, operan como agravantes las consecuencias que la acción trajo para la víctima, el daño vital ocasionado.

Siendo ello así, teniendo en consideración las agravantes mencionadas, advierto que no es posible fijar el mínimo que establece la norma descartándose así por improcedente la pretensión de la Defensa, y advirtiéndole que –tal vez según el acotado margen propuesto por la Fiscalía- me veo forzado a coincidir con el planteo de los acusadores. No puedo coincidir en modo con los planteos que ponen en tela de juicio la legitimidad de las penas en nuestro sistema ni apreciar que los alegados ámbitos en los que M. d. O. es ponderable desempeñen lo crítico de las infracciones por las que aquí se lo encuentra culpable.-

Patricia S. Ziffer en "Lineamientos en la determinación de la pena", pág. 36 y sgs., expresa: "... La función de los marcos penales no es, como podría pensarse, sólo la de poner límites a la discrecionalidad judicial. No se trata simplemente de ámbitos

dentro de los cuales el juez se puede mover libremente y sin dar cuenta de su decisión, sino que a través de ellos el legislador refleja el valor proporcional de la norma dentro del sistema. De este modo, se señala la importancia y rango de la respectiva norma prohibitiva o imperativa dentro del ordenamiento social. Para decidir cuál es la posición de un bien jurídico en relación a otro, la intensidad de las sanciones previstas resulta un criterio decisivo, sino el único jurídicamente admisible. Con relación a este tema, se ha sostenido que el marco penal configura una escala de gravedad continua en la que el legislador establece todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se puede concebir y de crecimiento paulatino. La principal consecuencia de esta teoría, llamada de la "escala de gravedad continua", es la de reservar el límite inferior para los casos más leves, el medio -determinado matemáticamente- para los intermedios y el máximo, para los más graves. A partir de ello el juez puede ubicar cada caso dentro del segmento correcto de la escala penal. Con esto se pretende solucionar uno de los problemas más difíciles de la determinación de la pena: la cuestión relativa a cuál es el "punto de ingreso" al marco penal". Agrega, finalmente en dicha obra que: "...Si el legislador quiso plasmar casos de diferente gravedad, el juez deberá, en su decisión,

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

identificar cuáles son los casos que pensó el legislador para cada alternativa de pena y compararlos con el que tiene que juzgar, limitándose, con esto, a buscar la "voluntad de la ley". Y considerando el caso como uno de aquellos de gravedad alta, por sus implicancias, encuentro que acudir en coincidencia con lo pedido por las acusadoras es por fuerza lógica la decisión a adoptar.-

Por ello, en atención a la impresión causada en el juicio y demás pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del CP y precedentemente aludidas, se concluye en la necesidad de imponerle una pena que supere el mínimo legal juzgándose razonable, justo, adecuado y proporcionado al injusto atribuido al acusado proponer al

acuerdo se imponga a H. D. M. d. O. una pena de 11 años de prisión, accesorias legales y costas conforme arts. 40, 41, 12 y 29 inc. 3 CP. Finalmente, y a la luz de la labor desplegada por el Sr. Defensor Dr. Pérez en las audiencias de juicio, propicio al acuerdo regular la suma de 80 ius por su actuación.-
Así voto.

Los Dres. Marcelo Alvarez e Ignacio Gandolfi dijeron:

Compartimos y hacemos propios los fundamentos y solución dada por el Juez Reussi, en consecuencia adherimos en un todo y votamos en idéntico sentido. En su mérito, habiendo oído a la Acusación y a la Defensa, éste Tribunal por unanimidad,

RESUELVE:

- I.- Declarar la responsabilidad penal de H. D. M. d. O., cuyos demás datos personales de identificación constan al comienzo de esta sentencia, por el delito de abuso sexual simple agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda y la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, que concursa de manera ideal con el delito de promoción a la corrupción de menores agravada por resultar el autor persona conviviente y encargada de la guarda (45, 54, 119 primer, tercer y cuarto párrafo incs. b) y f) y 125 último párrafo del C.P).-
- II.- Imponer a H. D. M. d. O., la pena de ONCE (11) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 5, 29 inc. 3 del CP y 191 del CPP)
- III.- Dar intervención a la víctima en los términos del art. 11 bis ley 27375,

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

modificatoria de la ley 24660.

IV.-Regular los honorarios del Dr. EDGARDO RUBEN PEREZ, por la labor rendida en el debate, la suma de 80 (ochenta) jus como defensor del acusado.

Notifíquese a la Caja Forense (conforme ley de honorarios, arts. 6 y 45).-
REGISTRESE. Quede notificada por su pública proclamación (art. 190C.P.P).
Pase a la Oficina Judicial a los efectos de las comunicaciones y registraciones
correspondientes. Remitir copia de la presente, una vez firme, al Registro Provincial de
Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProCoIns), según lo establece el
artículo 191 del C.P.P.-

GANDOLFI

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

REUSSI RIVA por REUSSI RIVA POSSE

Carlos Firmado digitalmente por por GANDOLFI Ignacio

ALVAREZ

POSSE Carlos Fecha: 2026.03.20 Ignacio

ALVAREZ Marcelo Alberto

Marcelo Alberto Fecha: 2026.03.20 11:11:59 Mario

11:08:50 -03'00' -03'00'

Fecha: 2026.03.20

Mario 11:19:04 -03'00'